

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar los artículos 2º, 123, 129 y 139 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de establecer que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, saludable y sostenible, esencial para su desarrollo y bienestar. Aunado a ello, señala que el Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunes garantizarán el respeto a este derecho, promoviendo la justicia ambiental y asegurando el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración de los ecosistemas, la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como la prevención, control y, en su caso, remediación de la contaminación del suelo, agua, aire y de cualquier ecosistema.

Asimismo, da la obligación para que el Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunes garanticen la participación pública significativa, el acceso transparente, oportuno y accesible a la información ambiental, y el acceso a la justicia ambiental,

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

mediante instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y la tutela efectiva de los derechos ambientales.

Otro aspecto esencial, es que refiere la prohibición de la crueldad y el maltrato animal, de esto, toda autoridad del Estado, deberá garantizar el cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres, así como la conservación de sus vida e integridad.

Además, enuncia que en toda operación jurídica que implique la disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, a fin de asegurar la legalidad y la protección. Dota a los ayuntamientos, concejos municipales y gobiernos municipales a incorporar criterios de sustentabilidad, así como prácticas orientadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente.

Finalmente, estable que el desarrollo económico estatal deberá orientarse al desarrollo sustentable, promoviendo que las políticas públicas, la planeación económica y el ejercicio de los recursos públicos incorporen criterios de protección ambiental y uso responsable de los recursos naturales; de igual modo, establece que la educación que se imparta en Michoacán, tendrá el deber de fomentar el cuidado al medio ambiente.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, señala que la propuesta en comento se encuentra en primer lugar, bajo el supuesto del artículo 4º, párrafo sexto, en materia del derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y segundo, partiendo de la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024, se estableció la prohibición del maltrato animal, así como el garantizar por parte del Estado, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, por lo cual la iniciativa, parte de esa línea jurídica federal.

Del artículo 124 de la Constitución General establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo cual los congresos locales gozan de la libertad configurativa para legislar sobre la materia, ya que es concurrente entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, enuncia como parámetro constitucional y convencional, el garantizar, promover y respetar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad y progresividad, por lo cual, la materia de análisis, va en el sentido, de ampliar derechos fundamentales de las personas, y el reconocimiento del cuidado y protección de los animales.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2º, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de mayo de 2025. -----
